

Correos.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 5 de la tarde el vapor «Menorca.»
 Para Barcelona con escala en Alcedia todos los domingos á las 8 de la mañana el vapor «Puerto-Mahon.»
 Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

EL BIEN PUBLICO.**Correos.—ENTRADAS.**

De Palma los martes por la mañana el vapor «Menorca.»
 De Barcelona y Alcedia los jueves por la tarde el vapor «Puerto-Mahon.»
 De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

Correo de hoy.

MADRID 9 DE MARZO.

PRESUPUESTOS DE 1878-79.

El señor ministro de Hacienda ha leído esta tarde en la sesión del Congreso los proyectos de ley cuya parte dispositiva publicamos á continuación:

El que se refiere á los gastos é ingresos, dice así:

«Artículo 1.º Los gastos del Estado para el año económico 1878-79 se calculan en la cantidad de 760.205,705 pesetas, según el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos del Estado para el año económico 1878-79 se calculan en la suma de 752.450,202 pesetas según el adjunto estado letra B.

No se incluyen en estos ingresos los que deben producir las ventas hechas y que se hagan de bienes desamortizados.

Art. 3.º Los ingresos por los productos de la venta de bienes desamortizados se calculan para el mismo año económico en 29.434,902 pesetas, y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortización de los bonos del Tesoro y otros conceptos se fijan en igual cantidad, según el pormenor del adjunto estado letra C.

El exceso de los intereses de los bonos sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si lo hubiere, se cubrirá con el producto de la negociación de pagarés de compradores que sean de vencimientos posteriores á la fecha en que deban quedar amortizados los bonos.

Art. 4.º Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras A y C, se entenderán parte integrante de esta ley.

Art. 5.º En la cobranza de las contribuciones continuarán rigiendo las reglas establecidas para los respectivos años económicos por las anteriores leyes de presupuestos, en cuanto no sean modificadas por esta ó por otras posteriores.

Art. 6.º El primer décimo de los títulos del empréstito nacional forzoso de 1873, que se halle todavía en circulación, será admitido en pago de toda clase de contribuciones correspondientes á años económicos anteriores al de 1877-78.

Art. 7.º Los contratos de encabezamientos de la contribución industrial y de comercio celebrados con los pueblos para el año 1877-78, quedan prorrogados para el de 1878-79, bajo las mismas condiciones y por igual cantidad.

Se faculta al gobierno para que solo por el presupuesto de 1878-79 pueda atender las reclamaciones que hicieron los pueblos contra el cupo de encabezamiento para 1877-78, siempre que insistan en ellas y se instruya expediente justificativo ajustado á las reglas que el gobierno establezca.

Art. 8.º Seguirá cobrándose el impuesto extraordinario y transitorio establecido por el artículo 28 de la ley de presupuestos de 11 de julio de 1877 sobre el petróleo y demás aceites minerales de menor densidad de 900 gramos, y la bencina, que pagarán 12 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos de peso, incluso el del envase; y sobre el aceite de algodón, que pagará 25 pesetas por cada 100 kilogramos de peso bruto.

Se suprime desde 1.º de julio de este año el impuesto extraordinario y transitorio sobre todos los

demás artículos del comercio exterior.

Art. 9.º Queda facultado el gobierno para no aplicar la supresión del impuesto extraordinario y transitorio que determina el artículo anterior, más que á los productos y procedencias de las potencias que tengan convenios con España con la cláusula de trato de la nación más favorecida, y seguir exigiendo á los productos y procedencias de los demás países la cuantía establecida por el art. 28 de la ley de 11 de julio de 1877.

Art. 10. Continuará exigiéndose el impuesto transitorio de la tarifa á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de julio de 1876, con la variación de quedar unificado el que pagan los azúcares comunes y refinados, como sigue:

El azúcar de todas clases, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de Ultramar, pagará por cada 100 kilogramos 8 pesetas 80 céntimos.

El de cualquier punto extranjero, por cada 100 kilogramos, 13 pesetas 50 céntimos.

Art. 11. Los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal, se declaran permanentes, con los aumentos que el año actual puedan haber aceptado los municipios.

Para imponer aumentos ú obtener bajas, se instruirán expedientes justificativos de la pretensión, la cual se resolverá con audiencia del Consejo de Estado en pleno, cuyo informe, con la real orden resolutoria, se publicará en la Gaceta de Madrid, sin cuya circunstancia no causará efecto.

Art. 12. A los municipios que en el último censo general de 31 de diciembre anterior, resulten con más de 5,000 almas, que no se rigen por la primera base de población de las que señala la tarifa vigente, se les modificará el encabezamiento al respecto de 6 pesetas por habitante, si no le satisficere ya superior. Este tipo se considerará reducido á la mitad para las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo, y á la tercera parte para las de Lugo y Canarias.

Art. 13. Se autoriza al gobierno para que, si lo considera conveniente, pueda arrendar, de uno á tres años, el impuesto transitorio y su recargo sobre el azúcar de producción nacional en la Península, acomodando las reglas de administración á la instrucción de consumos vigentes.

Art. 14. Desde 1.º de julio del año actual se autoriza la esportación para todos los países, á precios reducidos, de las manufacturas de las fábricas de tabacos de la Península. Queda facultado el ministerio de Hacienda para redactar la tarifa, instrucciones y reglas á que debe atemperarse la venta de las manufacturas de tabaco para esportación, conciliando las mayores facilidades para los particulares con la seguridad de los intereses de la Hacienda.

Art. 15. Se procederá al abono de las pensiones procedentes del secuestro de los ex-infantes cuyo pago se mandó suspender por el art. 15 del decreto-ley de 22 de octubre de 1868.

Asimismo se abonará, previa liquidación, lo que se adeuda á los pensionistas ó sus legítimos causahabientes su derecho por pensiones devengadas y no satisfechas.

El abono de las pensiones se hará previo el descuento establecido en la legislación vigente sobre sueldos y asignaciones y el de los atrasos por la que

rigiera á la fecha en que se devengaren las pensiones de que proceden.

Se comprenderá en presupuestos y en la misma forma que se hacia anteriormente la cantidad necesaria para el abono de las pensiones corrientes y lo que permita el estado del Tesoro para la extinción de atrasos.

Art. 16. El medio por 100 del importe de la deuda amortizable del 2 por 100 emitida para pago de cupones vencidos de deuda exterior, que el artículo 8.º de la ley de 21 de julio de 1876 destinó á satisfacer los gastos de la negociación, será entregado al Council of foreign bondholders, de Londres.

Art. 17. Las subvenciones á empresas concesionarias de ferro-carriles, que se devenguen desde 1.º de julio de este año y que, con arreglo al art. 6.º de la ley de 21 de julio de 1876 se deben abonar en obligaciones del Estado al cambio fijo de 40 por 100, quedarán reducidas al 60 por 100 de su importe primitivo que se pagará en metálico.

Las que deben abonarse en obligaciones al cambio de 50 por 100 según la misma disposición legal, quedan disminuidas hasta la cantidad en que consista su 48 por 100, que se satisfará en metálico también.

Para los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña y Leon á Gijon, se incluirá anualmente en los presupuestos la suma de 5 millones de pesetas. El gobierno podrá realizar ó autorizar con la garantía de esta anualidad las operaciones de crédito que fueren convenientes.

Madrid 9 de marzo de 1878.—El ministro de Hacienda, Orovio.

El proyecto de ley relativo á la redención de censos desamortizados, comprende los siguientes artículos:

Artículo 1.º Los censos desamortizados se redimirán en adelante en la forma siguiente:

Los que no excedan de 60 rs. anuales de créditos, capitalizados al 10 por 100, para pagar precisamente al contado.

Los que excedan de 60 rs., capitalizados al 9 por 100, al contado, y á plazos, al 6 por 100, pagados en nueve años y 10 plazos de 10 por ciento cada uno.

Art. 2.º Los que soliciten y paguen al contado las redenciones dentro de un año, quedan libres de responsabilidad por las pensiones atrasadas.

Art. 3.º Los que rediman á pagar en plazos en el mismo período, pagarán únicamente la anualidad corriente.

Art. 4.º Pasado un año de la publicación de esta ley, se exigirán tres años de réditos á los que rediman al contado, y seis á los que lo verifiquen á plazos, á no ser que justifiquen que adeudan menor número de pensiones.

Art. 5.º Las ventas de censos seguirán como hasta ahora, pero los censatarios podrán conseguir la suspensión de subasta si antes de verificarse acreditan haber pagado al menos el primer plazo de la redención.

Art. 6.º No se hará indagación alguna cerca de los réditos que se adeuden exigiéndose solo lo dispuesto por los artículos 2.º y 3.º de esta ley.

Art. 7.º Respecto á los censos desconocidos se admitirán las redenciones por la declaración de los interesados y no se tendrá por redimido más capital

que el declarado por el redimente.

Art. 8.º Para reclamar y exigir el reconocimiento y pago de censos, será bastante la certificación del registro de la propiedad en que conste la existencia de la carga, no admitiéndose contra este documento mas prueba que la de estar hecha y pagada la redencion ó la caducidad por tribunal de justicia.

Art. 9.º Los registradores de la propiedad darán conocimiento de los censos que consten á favor del Estado, y de corporaciones sujetas á la desamortización.

Art. 10. Los que presenten certificaciones de los registradores en que conste la existencia de censos de que no tenga noticia la Hacienda ó que no haya cobrado en los cinco últimos años, adquieren el derecho de que el Estado les otorgue escritura de trasmision, si la redencion no estuviera pedida, ni la venta anunciada, pagando únicamente la cantidad que hubiera satisfecho el censatario por la redencion, al contado ó á plazos.

Art. 11. Sin alterar las disposiciones respecto al uso del papel sellado, el gobierno dispondrá lo conveniente para que los censos puedan cancelarse si los redimientes lo desean, sin necesidad de otorgar escritura pública.

Art. 12. Las disposiciones de esta ley no son aplicables á las redenciones de arrendamientos antiguos ni á las de los aprovechamientos á que se refiere la de 15 de junio de 1866.

Art. 13. Las redenciones de censos de corporaciones civiles se admitirán en todo tiempo, sin hacer indagacion alguna respecto de los réditos que se adeuden, por tener las mismas corporaciones el derecho de reclamarlo hasta el dia en que aquella se verifique.

Art. 14. Las denuncias continuarán tramitándose como hasta aquí, quedando los denunciados que reconozcan dentro de un año, la justicia de la denuncia, y que á la vez rediman libres de la multa que pudiera corresponder al Estado.

Art. 15. El Estado queda obligado á devolver únicamente las cantidades que hubiere percibido en el caso de invalidacion de la trasmision ó redencion de censos.

Art. 16. Se autoriza al ministro de Hacienda para que, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, dicte las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta ley.

* * *

El proyecto de ley disponiendo que los bienes nacionales se paguen en número fijo de plazos, dice así:

Artículo 1.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico, en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse verificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince siguientes dias al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

Art. 3.º Las fincas que se vendan en quiebra se enagenarán tambien en los plazos marcados en los precedentes artículos, y para conocer si resulta responsabilidad contra el primer rematante, se hará la oportuna liquidacion, teniendo en cuenta en su caso la diversidad de pago de ambas ventas.

Art. 4.º Queda autorizado el señor ministro de

Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de esta ley.

(«Correspondencia de España.»)

LA PAZ EN ORIENTE.

Por el correo tenemos hoy noticias mas detalladas de las principales condiciones del tratado de paz turco-ruso, firmado el 3 de marzo en San Stéfano. Un despacho de Constantinopla dá sobre él las siguientes noticias, que dice ser de origen auténtico.

El tratado lleva el nombre de preliminares de paz, y contiene 29 artículos.

Los primeros de esos artículos tratan de la Bulgaria, de la Sérvia, del Montenegro y de la Rumanía.

La Bulgaria no comprenderá á Salónica ni á Serres (Siros en turco); pero sí el puerto de mar de Kavala, en el mar Egeo, enfrente de la isla de Thacos, y Drama, ciudad importante al Noroeste de Kavala, y se extenderá al Oeste hasta las cercanías de Bitolia ó Toli Monastir. Al Este pasará su frontera por Tchirmen, á unas veinte millas de Andrinópolis. Por la parte del mar Negro, el nuevo principado se extenderá desde Mangalia, con la Dobrutcha al Norte, hasta Midda, al Sud.

La Dobrutcha será limitada por una línea de demarcacion que vaya desde Mongalia á Tchernavod.

Todas las fortificaciones de la Bulgaria serán demolidas, y no quedará en Bulgaria ninguna guarnicion turca.

A través de la Bulgaria se establecerá un camino militar para los correos, telégrafos y trasportes de tropas sin autorizacion. Pero las tropas no podrán estacionarse en Bulgaria.

Los musulmanes podrán volver á Bulgaria, y se les conceden dos años para deshacerse de sus bienes. Si al cabo de ese tiempo no han regularizado su situacion, serán vendidos sus bienes en provecho de las viudas y huérfanos.

La Sérvia poseerá Sienitza, Novibazar, Leskowitz, Wranja y Pirot Charkeui.

El Montenegro comprenderá Antivari, Podgoritza, Sputz y Niksich.

La indemnizacion de guerra asciende á una suma total de 1,410 millones de rublos.

La cesion territorial está representada por 1,100 millones de rublos.

De los 310 millones restantes, 10 serán destinados á indemnizar á los súbditos rusos de Constantinopla, y los otros 300 formarán la indemnizacion de guerra, propiamente dicha.

Esta última suma deberá ser pagada en seis años y en plazos de cuatro meses cada uno.

No se han fijado aun las garantías para el pago de esa suma.

Por las anteriores demarcaciones resulta un tanto aumentado el territorio de la Dobrutcha, que queda separada del nuevo principado de Bulgaria por una línea que una á Mangalia, al Sud de Kustendje con Tchernavoda, sin duda para ofrecer á Rumanía una compensacion mas considerable á cambio de Besarabia, cuya retrocesion exigen los rusos.

Un despacho de Syra dice que el delta de Danubio y Dobrutcha son cedidos á los rusos para ser cambiados por la Besarabia, Ardahan, Bayazid, Batum y Kars en la Armenia, pasan á poder de la Rusia y sirven de equivalente á las tres cuartas partes de la indemnizacion de guerra. La Turquía conserva Erzerum y Trebisonda; y asimismo la taja de terreno que separa á la Sérvia del Montenegro.

Es posible que en el Congreso de Berlin se plantee la cuestion de Oriente con nuevos incidentes, y desde luego puede presumirse que las deliberaciones del Congreso han de ser en este extremo árduas y difíciles.

MADRID 8 DE MARZO.

Sr. Director de «Las Provincias.»

La cuestion del hipódromo entretiene hoy, como ayer, á la Cámara popular, y el conde de Toreno está pronunciando un largo discurso en defensa de sus actos en este asunto.

Dícese en el salon de conferencias, que las oposiciones piensan presentar un voto de censura contra el ministro de Fomento por los gastos hechos para la adquisicion del terreno y construccion del hipódromo; pero si llegan á presentarla, será seguramente desechada.

Todo el ruido que quiere hacerse con este asunto no logra llamar la atencion del público. Mientras en el salon de sesiones se está discutiendo acerca de si es ó no perjudicial al Estado lo hecho para construir el hipódromo ante tan corto número de diputados, el salon de conferencias está lleno de ministeriales y de oposicionistas, y conversan sobre diversos asuntos de escasa importancia, sin preocuparse lo mas mínimo de si tiene razon el moderado señor Los Arcos al combatir al ministro de Fomento, ó éste al defenderse.

Como es muy difícil convertir en cuestion política la del hipódromo, y como hay el convencimiento moral de que por caro que haya costado el terreno donde se está construyendo el hipódromo, siempre será ventajosa al Estado su enagenacion, por lo rápidamente que suben de precio las fincas en toda la zona del Norte de Madrid, claro es que la interpelacion del señor Los Arcos ha de ofrecer escaso interés.

A los anuncios de viva oposicion contra el gobierno tan pronto como empezarán las sesiones de las Cortes, ha sucedido una desanimacion poco conforme con aquellos augurios, y es que todos los trabajos de las oposiciones para unirse y aliarse, han sido y son por ahora completamente estériles.

Entre constitucionales y centralistas no se ha intentado nada sério para una fusion, salvo los pasos que dió, con tan mala fortuna como escaso acierto, el señor Posada Herrera la última vez que estuvo en Madrid. Las pretensiones respectivas de los gefes y personas importantes de cada una de las referidas agrupaciones se oponen á todo proyecto de fusion.

Las tentativas hechas por algunos radicales de escasa influencia para organizar un partido radical aifonsino han sido tambien completamente inútiles, y la abstencion del Sr. Echegaray de tomar parte en las tareas del Congreso, indica bien, aparte de los motivos de delicadeza que puede tener el señor Echegaray para explicar su conducta, cual es la verdadera actitud del partido radical.

En cuanto á los demócratas, dia por dia se ahondan las distancias que hay entre ellos, y «La Nueva Prensa» habla de los que abandonan al Sr. Castelar por no estar de acuerdo con su política conservadora. Aparte de la cuestion de ideas, muy esencial sin duda entre los demócratas unitarios y los demócratas federales, tienen la cuestion de conducta, pues mientras los amigos del Sr. Zorrilla están decididos á una política de accion, los del Sr. Castelar combaten todo propósito de aventuras, que solo serviria en su concepto para estrechar la resistencia del gobierno y perjudicar á la nacion, sin provecho alguno para la democracia.—P.

Madrid 9 de marzo.

El ministro de la Gobernacion lee dos proyectos de ley, uno sobre incompatibilidades en caso de reeleccion, y otro sobre reuniones públicas.

Por último el ministro de Hacienda lee el proyecto de presupuestos generales del Estado.

Londres 8.—En vista de la influencia dominadora del principe de Bismark, el ministerio inglés vacila en conceder su adhesion al Congreso internacional de Berlin.

El periódico «Daily News,» en su edicion de esta mañana, publica un telegrama de Berlin anunciando que ni Francia ni Inglaterra han contestado á la invitacion que se les ha hecho para asistir al Congreso que seguramente tendrá lugar en Berlin.

El periódico el «Times» de esta tarde publica un despacho de París anunciando que Francia dará su asentimiento á toda medida que asegure á Inglaterra la posesion del canal de Suez.

El gobierno francés, añade el telegrama, se esfuerza en disuadir á Inglaterra que ocupe el Egipto, y desea que Inglaterra y Francia hagan causa comun en todo cuanto se relacione con Egipto.

Madrid 9.

La presidencia del Congreso ha rogado á los diputados de la mayoría que concurran todos á la sesion de esta tarde.

Noticias del extranjero anuncian que Rusia se opone á que el ejército austriaco ocupe la Bosnia y la Herzegovina, hallándose dispuestos á auxiliar á los turcos para impedirlo.

Todas las potencias asistirán al Congreso europeo que debe reunirse en Berlin.

En el Senado ha continuado la discusion del mensaje, hablando en contra de la totalidad el Sr. Becerra.

En el Congreso el Sr. Boguerin ha defendido al ministro de Fomento en la cuestion del hipódromo.

Asegúrase que en los presupuestos se mantiene el actual precio para el franqueo de la correspondencia.

El Sr. Alba Salcedo interpelará al gobierno sobre los derechos arancelarios en la cuestion de los vinos.

Es esperado para el mes de abril el general Laserna que regresa de Puerto-Rico.

El Sr. Martín Herrera está peor.

Madrid 9.

Los presupuestos presentados hoy al Congreso difieren poco de los anteriores.

Los gastos ascienden á 760 millones de pesetas y los ingresos á 752.

Restablécese la amortizacion de las deudas amortizables.

Proróganse los contratos de encabezamiento con los pueblos.

Se modifican los derechos sobre los azúcares, petróleo y otros artículos.

En el Congreso han rectificado los señores Los Arcos, conde de Toreno, Boguerin y Rico, quedando para el lunes la discusion pendiente.

El proyecto de ley que se ha leído fija en cien mil hombres las fuerzas del ejército permanente.

Después de la lectura de dicho proyecto de ley se ha levantado la sesion.

Se calculan en 14 millones de pesetas las economías que se han hecho en los departamentos ministeriales.

Confírmase que las subvenciones concedidas á los ferro-carriles se pagarán en metálico.

El déficit de ocho millones de pesetas que resulta en los presupuestos, se saldará por medio de una operacion de bonos que llevará á efecto el ministro de Hacienda.

(Provincias.)

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Viena 8.—Se asegura que los rusos han ocupado tres ciudades de Besarabia.

Esta noticia necesita confirmacion.

París 8.—El «Diario de los Debates» publica esta tarde un telegrama de Berlin, diciendo que parece que Turquía está resuelta á oponerse al reparto de la Bosnia, sobre cuya provincia, añade, ha enviado tropas de refuerzo.

Londres 9.—El «Times,» en su edicion de esta mañana, publica un despacho fechado anoche en Viena asegurando que todas las potencias han aceptado la invitacion para asistir al Congreso internacional de Berlin.

Añade que Francia ha manifestado el deseo de que el Congreso se limite única y exclusivamente á la cuestion de Oriente.

Berlin 8.—De Colonia 8.—La Gaceta de esta ciudad publica un despacho diciendo que el general Suleyman-pachá ha sido estrangulado de orden del sultan.

(«Epoca.»)

Gacetilla.

A las seis y media de esta mañana ha fundeado en nuestro puerto procedente del de Palma el vapor-correo Mahóns con la correspondencia pública y los siguientes pasajeros:

D. Pedro de Brognoli.—Augusto Perfetti.—Ignacio Forteza.—Vicente Anaya.—Francisca Gomila.—Antonio Pons.—Francisco Battle.—Un empleado de Sanidad militar.—2 marineros de la Armada.—Francisco Riudavets y un soldado.—Total 12 pasajeros.

A nuestro Capitan General se le ha concedido el título de Marqués de Vega Inclan siendo obsequiado uno de estos dias con una brillante serenata por la música del batallon de Tetuan de guarnicion en Palma.

Por parte telegráfico se sabe la feliz llegada á Puerto-Rico del vapor trasatlántico español Santiago.

De los 1.151 hombres que han correspondido á esta provincia para cubrir el actual reemplazo la Diputacion Provincial ha señalado 121 á esta Isla, los cuales deben ingresar en caja los dias 23 y 24 del presente mes.

El vapor-correo de Palma que salió el domingo para Ibiza y Alicante se llevó dos mil duros en calderilla.

El gobierno ruso ha expedido un decreto permitiendo la exportacion de cereales y de toda clase de productos alimenticios por los puertos del Mar Negro y del Mar de Azoff.

Leemos en «Las Provincias» periódico de Valencia:

«En este país en que todo se falsifica, le ha llegado la vez á los sellos de guerra, segun el siguiente aviso que recibimos para su publicacion.

«La administracion económica de esta provincia tiene conocimiento de que circulan sellos de guerra de 15 céntimos falsos, procedentes de Barcelona, y cuyas diferencias mas esenciales que los distinguen de los legítimos, son: el color de la tinta mas bajo, el rayado del fondo del sello mas desigual, el busto de S. M. carece de claro oscuro y el extremo de la

nariz es mas recto, el pelo, por detrás, es muy claro y lleno de rayas blancas, el grabado en general es mas tosco y borroso.»

CORRESPONDENCIAS PARTICULARES DE «EL BIEN PUBLICO.»

Sr. Director de «El Bien Público.»

Barcelona 8 de marzo de 1878.

Muy Sr. mio: todos los telegramas que van llegando del extranjero se ocupan estensamente de la proyectada conferencia que debe tener lugar en Berlin, la cual está ya resuelto que presidirá el principe de Bismarck; y aunque es aventurado cuanto sobre la misma se diga, parece muy probable que el canciller del imperio alemán apoyará, haciendo tan solo ligeras salvedades, el plan del conde Andrassy, consistente en anexionar la Bosnia al Austria, repartir la Albania entre Austria é Italia y anexionar á Grecia el Epiro y la Tesalia.

Mientras tanto continúan los armamentos en Inglaterra y Austria; habiendo manifestado aquella potencia que no reconocerá la paz hasta tanto que la sancione la conferencia de Berlin, á la que parece presentará serias reclamaciones contra Rusia el principe Carlos de Rumania, fundadas en las intrusiones llevadas á cabo recientemente en Giurgevo por las autoridades moscovitas.

Reasumiendo las noticias anteriores, resulta que la cuestion de Oriente dista mucho de estar resuelta, por mas que el 12 de este mes deba ratificarse la paz en San Petersburgo, segun el cual las tropas rusas evacuarán los alrededores de Constantinopla antes del fin de marzo, haciéndolo por todo el mes de agosto las que ocupan la Bulgaria.

La cuestion dominante en estos centros agrícolas es la referente al *phylloxera*. Nada ha confirmado hasta ahora la aparicion en nuestras comarcas vinícolas de tan funesta plaga, la que queda actualmente circunscrita á algunos viñedos de los alrededores de Prades, en los Pirineos orientales.

A pesar de ello el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro se afana en escogitar los medios conducentes para preservar á nuestra agricultura de tan temible parásito; prevaleciendo la idea de establecer sin pérdida de tiempo en las inmediaciones de la frontera una zona de defensa, de 30 kilómetros de estension, dentro de la cual deberian arrancarse todos los viñedos á fin de evitar el contagio, mediante la indemnizacion debida á los propietarios de la misma. Ya tendré á esos lectores al corriente de lo que aquí se resuelva sobre tan trascendental asunto.

El próximo domingo empezarán en la iglesia de Nra. Sra. de las Mercedes las conferencias científicas que se propone dar esta Cuaresma el Rdo. P. Llanas. De la importancia de las mismas podrá V. juzgar por los siguientes temas: 1.º La Ciencia Moderna y la Revelacion; 2.º La Cosmogonia moderna y la genesiaca; 3.º La Geologia moderna no puede afirmar nada contra los textos bíblicos; 4.º El materialismo moderno y la devocion á María; 5.º La Arqueología prehistórica no puede probar nada contra la antigüedad genesiaca del hombre.

Dada la reputacion que el P. Llanas goza como orador sagrado, es de esperar que no faltará un numeroso concurso á sus Conferencias.

Sigue nuestro mercado en completa calma, operándose tan solo con alguna regularidad en cereales y harinas, cuyos precios es fácil experimentar un pequeño ascenso si continúa el tiempo seco como hasta ahora.

Quedan á la carga para Ultramar los vapores avisados en la mia del 6.

Suyo afectísimo,—F. C. B.

Seccion Poética.

A LA MUERTE DE MI QUERIDA MADRE.

Pagaste, Madre mia,
 El tributo obligado
 Que pesa sobre el hombre,
 Y al cual intenta sustraerse en vano.
 Que es fallo inapelable,
 Lanzado desde lo alto,
 Universal castigo
 Contra los hijos del linaje humano.
 En balde tu inocencia
 Alego yo llorando;
 En balde, Madre mia,....
 ¡Haber nacido es el gran pecado!
 Que ya al nacer el hombre,
 ¡Ay! viene condenado
 A morir sin remedio;
 Aquel, mas tarde; éste mas temprano.
 En vano por tu vida
 Mis brazos al cielo alzo;
 Para siempre ya, Madre,
 Para siempre tus ojos se cerraron.
 Y perdí para siempre
 Contigo el suave paño,
 Que enjugaba mis lágrimas
 En este valle triste y malhadado.
 Llorar me resta solo,
 Y desahogar en llanto
 Mi contristado pecho,
 Por cruda y honda pena lacerado.
 Que aunque fuera muy triste
 Aquel último abrazo,
 Postrera despedida,
 Que llorando te dieron mis hermanos;
 Es rudo desconsuelo,
 Lejos de tu regazo,
 Al hijo que hoy te llora,
 Darte el último «a Dios» no serle dado.
 Muerte cruel, cenida
 De horror y negro espanto,
 Te cebaste en mi madre,
 Hiriéndola con alevosa mano.
 Y tirana y feroz,
 Sellas ¡ay! mis labios,
 Que llamar ya no pueden
 Su dulce nombre de mi vida encanto.
 ¡La perdí para siempre....!
 Mas...no, no, soy cristiano....
 Creo, Madre mia, que vives,
 Y en la region habitas de los Santos.
 ...Oigo su voz: ¿porqué,
 Me dice, estás llorando?
 No llores, hijo mio,
 Al cielo mi morada he trasladado.
 Llore, llore el impío
 Infeliz, desgraciado;
 No tú que crees y esperas
 De nuevo verme en plazo no lejano.
 Piensa en tu madre y lucha,
 Lucha con entusiasmo,
 Lucha y vence, hijo mio,
 Y te unirás a mí en feliz descanso.
 Y si acaso afligido
 Te vieres y angustiado,
 Llama, llama a tu madre,
 Que está atenta tus ruegos escuchando.
 Tu madre es hoy.....*María*:
 Ponte bajo su amparo,
 Invócala con fé,
 Que Ella desde hoy te toma a su cuidado.
 María, tú a mi madre,

Aquí has reemplazado;
 Recíbeme por hijo,
 Yo viviré. *mi madre* a Ti llamando.
 Y mientras en este valle
 Habite desterrado,
 A Ti, ¡oh Madre! iré,
 Y llamaré gimiendo y suspirando.
 Que suspiros y lágrimas
 Son el triste legado,
 Que con su inobediencia
 Nuestros primeros padres nos dejaron.
 Y despues al partir
 De aqueste mundo malo,
 Preséntame a mi madre,
 Para en el cielo daros un abrazo.

V. Galatayud Bonmati.

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

S. Gregorio el Magno dr. y conf.

CULTOS.

Corte de María.—Mañana se hace la visita a Ntra. Señora de la Misericordia en S. José.

Exposicion diaria de S. D. M., de 5 y 1/2 a 7 1/2 lunes en las Concepcionistas—martes en el Carmen—miércoles en San José—jueves en Santa María—viernes en S. Francisco—sabado en la Concepcion.

Santo de mañana.

Sta. Eufrasia vg. y mr. y S. Leandro arzobispo.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Entrados el 12.

De Palma en 1 dia vapor-correo Mahonés, cap. D. José Pons, con 17 trips. 12 ps. vs. efs. y la corresp.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 11.—5'55 t.

Mahon 11.—10'26 n.

Se ha dado cuenta al Congreso de un telegrama de Joló haciendo proposiciones de paz y reconociendo la Soberanía de España.

El jueves se proclamará la independencia de la Sérvia.

Se ha incendiado el vapor austriaco Isla de Chipre habiendo perecido 600 personas.

Interior, 13'10.

Bonos, 69'50.

Anuncios.

Para vender.

Lo están veinte y siete acciones de la fábrica *Industria Mahonesa*. Informarán, Deyá 2.

Para vender.

Lo están los almacenes de frente la Consigna señalados con los números desde el 39 hasta el 45. Informarán plaza Arravaleta núm. 7.

MUY SEÑORES MIOS: DE PASO EN ESTA CIUDAD JUZGAMOS OPORTUNO EXPONER EN VENTA POR 8 DIAS UN GRAN SURTIDO DE BONITOS Y VARIADOS OBJETOS DE BELLAS ARTES ITALIANAS DE MARMOL DE FLORENCIA.

Copias de los mejores modelos, antiguos y modernos, perfeccion sin igual, es decir, Vasos Etruscos, Médicis, Pompeyanos, Jarros, Animales, Frutas, Estátuas, objetos para escritorio, etc. etc.

La perfeccion y baratura de estos trabajos han atraído en otras ciudades muchísima concurrencia. Por esto esperamos que en esta segunda Capital de España, donde el amor por las Bellas Artes ha tomado tan sin igual desarrollo en estos últimos años, encontraremos tambien buena y mucha proteccion

Se vende al bajo precio de 4 reales cada paquete el incomparable Mástico del célebre químico caballero Verdiani Achille, premiado en las exposiciones de París, Viena, Berlin y últimamente en la de Filadelfia.

Tenemos tambien un oficial que arregla toda clase de obra rota.

Recomendamos a este público que aproveche esta ventajosa ocasion. 3

Calle Nueva núm. 8.

LLEGADO A ESTA CIUDAD el Sr. FORTEZA hijo,

con un grande, rico, elegante y variado surtido de alhajas de oro y plata de las mejores y mas acreditadas fábricas de París y Lóndres, como son: aderezos, collares, pendientes, relojes, cadenas, sortijas, pulseras, etc. y todo lo referente a este ramo.

Pasa a domicilio.

Vive en la Fonda de Jaques calle del Castillo.

DEPOSITO DE LIGORES.

DE

BARTOLOMÉ BRIONES.

Calle la Plana número 20.

En dicho establecimiento se ha recibido el tan apreciado COGNAC, fin CHAMPAGNE, que lo espende por litros.

En casa de D. Pedro Pons calle de Anuncivay núm. 23, se acaba de recibir otra partida de vino catalan de superior calidad, a saber: vino tinto de 2 años a medio duro el cuartan, vino blanco seco a 3 pesetas, vino blanco dulce a 4 pesetas.

MADERA PARA VENDER.

Hay algunos tablones y tablas y dos pares puertas a mas una porcion de cristales de largo 14 pulgadas por 11 de ancho tambien una cantidad de cinc en plancha muy bueno.

Dirigirse al Señor Ticoulat, Plaza del Príncipe número 16.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.